

Constancia: Le informo Señora Juez que vía electrónica se presentó una solicitud de desistimiento del presente proceso, dicha petición proviene del correo electrónico procesosjudiciales@plusjuridico.com el cual es el mismo que el abogado SANTIAGO CASTRO RESTREPO quien actúa en calidad apoderado judicial del demandante, tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente le informo que, revisado el proceso, así como el buzón de entrada del correo electrónico del juzgado, no se encontró embargo de remanentes de ninguna autoridad judicial o administrativa. A Despacho para lo que estime conducente.

Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Jorge Arturo Posada Arango
Demandado	Liliana María Hinestroza Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00172 00
Providencia	Acepta desistimiento demanda.

Procede esta dependencia judicial a resolver la petición de terminación por desistimiento del presente proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** incoado por el señor **JORGE ARTURO POSADA ARANGO** a través de su apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA MARÍA HINESTROZA MONTOYA**.

El abogado **SANTIAGO CASTRO RESTREPO** quien actúa en calidad apoderado judicial del demandado dentro del presente asunto, en escrito presentado vía electrónica el 26 de abril del año en curso (documento 36 del expediente digital principal) solicita al Despacho que se acepte el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, que se ordene el levantamiento de las medias cautelares decretas, y por acuerdo entre ambas partes no se condene en costas al demandante.

PREVIO A RESOLVER SE CONSIDERA:

El desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, y sólo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal civil Colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) Es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales, 2) Es incondicional, 3) Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda, y por ende, se extingue el pretendido derecho independientemente de que exista o no, y 4) El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso,

“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el Superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Descendiendo al caso objeto de estudio, advierte esta agencia judicial que el escrito no requiere presentación personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 244 inciso 3° ibídem; adicionalmente el abogado solicitante tiene facultad expresa para desistir, como se puede inferir del poder visible a folio 11 del documento 01 de la carpeta principal. Aunado a lo anterior, la solicitud fue adicionalmente firmada por las partes, es claro pues que la petición cumple íntegramente con los requisitos previstos en el artículo 314 del Código General antes transcrito, pues no hay sentencia en firme y el desistimiento versa sobre la totalidad de las pretensiones frente a la parte demandada.

Deviene de lo anterior, que el escrito de desistimiento cumple a cabalidad con las disposiciones legales, y por ende, es posible la aceptación del mismo, en consecuencia, se aceptará el desistimiento incondicional de la demanda que realiza la parte actora, ya que además produce los efectos de cosa juzgada.

Adicionalmente, se ordenará levantar la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble distinguido con la M.I. 01N-5101077, haciendo la claridad de que a la fecha la misma no se encuentra perfeccionada, sin embargo, el oficio fue remitido a la parte actora, por lo cual es procedente realizar otro oficio dirigido a OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE, en donde conste lo acá establecido.

No habrá condena en costas, por acuerdo directo entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO a la totalidad las pretensiones de la demanda que realiza la sociedad demandante **JORGE ARTURO POSADA ARANGO** a través de su apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA MARÍA HINESTROZA MONTOYA**. En consecuencia, se declara terminado por desistimiento el presente proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Se ordenará levantar la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el inmueble distinguido con la M.I. 01N-5101077 propiedad de la señora LILIANA MARÍA HINESTROZA MONTOYA y que fuera decretada mediante proveído del 07 de abril de 2021 (Doc. 06 del expediente digitalmedidas previas). Por la secretaría del Despacho expídase el oficio respectivo.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: En firme el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8bf6377224aaac7befd6ad273f2fcb10532baac838e29a85c6caa0b1015f96
Documento generado en 27/04/2022 08:11:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>